

Itinerarios.—El itinerario entre Silleda y Cruces, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Prado Anzo y Bodaño; Silleda y Carballiños, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Seade, Cortegada, Oleiro y Laro; Silleda y Rodeiro, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Prado y Lalín; Silleda y Golada, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Prado, Lalín, Rodeiro, Nebrales, Guillar, Crado y Ventosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Silleda y Cruces, una de ida y vuelta los días 4 y 17 de cada mes.

Silleda y Carballiños, una de ida y vuelta el día 8 de cada mes.

Silleda y Rodeiro, una de ida y vuelta el día 15 de cada mes.

Silleda y Golada, una de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los mismos del servicio base V-2.400.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.400.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio base.

Servicio Vega de Sariego a San Román, Barbecho a La Rimada y de Careses a empalme de Careses, provincia de Oviedo (expediente 8.611), a don Luis Hortal Valdés, como hijuela del que es concesionario entre Vega de Sariego y Pola de Siero, V-1.702, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Vega de Sariego y San Román, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y lo mismo el de Careses a empalme de Careses, de dos kilómetros de longitud, el de Barbecho a La Rimada, de tres kilómetros de longitud, pasarán por Miyares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico del cruce con la CC-832 para Pola de Siero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán en los itinerarios citados las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, martes, miércoles, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los mismos del servicio base V-1.702.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-1.702.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.

Servicio Manzaneruela y Landete, provincia de Cuenca (expediente 8.623), a don Gregorio Cubillo Sanz, como hijuela de desviación del que es concesionario de Santa Cruz de Moya y Cuenca, V-2.200, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manzaneruela y Landete, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Grava de Campalvo y Talayuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Manzaneruela y Landete las siguientes:

Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados de cada semana, como desviación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los mismos del servicio base V-2.200.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.200.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.038-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciria y Soria (V-1.932).

Doña Juana Ruiz Pedroviejo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciria y Soria (V-1.932) en favor de don Arturo Martínez Romero, y esta Dirección General, en fecha 20 de noviembre del pasado año, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.905-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía en el presente año el plazo de retirada de los visados de tarjetas de transporte.

Por resolución directiva de fecha 10 de diciembre de 1960 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 del mismo mes se establecieron los plazos hábiles para efectuar el visado anual de las tarjetas de transporte, expresándose en su apartado segundo que los visados deberán ser retirados por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como final del plazo para solicitarlos.

Como quiera que la práctica ha puesto de manifiesto que es insuficiente en el presente año el indicado límite para la entrega de los correspondientes visados, se ha considerado conveniente proceder a su ampliación, al amparo de la autorización que a este Centro directivo concede la Orden ministerial de 18 de febrero de 1960.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el plazo de retirada de los visados a que se contrae el apartado segundo de la resolución directiva de fecha 10 de diciembre de 1960, en el sentido de ampliarlo un mes más o sea que los visados de las tarjetas de servicio privado habrán de ser retirados antes del día 15 de marzo del año en curso y los visados de las tarjetas de servicio público antes del día 15 de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del ferrocarril de Zamora a La Coruña. Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive Línea de alta tensión. Término municipal de Silleda (Pontevedra).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Pontevedra,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las referidas obras.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 25 de enero de 1971.—El Ingeniero jefe.—410-E.